



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

Nombre del proyecto:	fia-l-reforma-constitución-mendoza
Tipo de proyecto:	Ley
Autor:	Diputado Franco Ambrosini
Coautores:	Diputado Mauricio Torres
Bloque:	Unión Cívica Radical
Tema:	Reforma constitucional a efectos de elevar a rango constitucional el requisito de ficha limpia para acceder a cargos electivos. -

Nº de Expediente:
Fojas:
Fecha de presentación:

fia-l-reforma-constitución-mendoza

FUNDAMENTOS

El presente proyecto, tiene por objeto consagrar en la Constitución Provincial de Mendoza el principio de Ficha Limpia como una garantía republicana ineludible que asegure la idoneidad, entendiendo como tal - *entre otros requisitos*- la inexistencia de condenas penales por delitos graves. -

La ética, en el sistema republicano en que se inscribe Mendoza, exige que quienes pretenden acceder a funciones de gobierno no se encuentren cuestionados y/o condenados penalmente por delitos graves. El proyecto propuesto pretende elevar el **requisito de ficha limpia a un exigencia pétrea e inderogable**, que debe operar como un valladar infranqueable para impedir el acceso a cargos públicos de personas condenadas por delitos dolosos graves que afecten la confianza en las Instituciones democráticas. -

La provincia de Mendoza, como es de público conocimiento, fue pionera en la lucha contra la corrupción y cuenta con legislación vigente –Ley N.º 9281– que regula el acceso a candidaturas por parte de personas



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

condenadas por ciertos delitos. Sin embargo, dicho gran avance por su naturaleza de ley **deja abierta la posibilidad de que sea derogada o modificada para que su aplicación sea más laxa y así permitir que personas que no podrían integrar las listas por carecer de las actuales exigencias terminen siendo candidatos.** - Por ello, teniendo en cuenta los recientes hechos, se propone su constitucionalización como un principio general, enmarcado en los valores del Estado de derecho y del sistema republicano a los que Mendoza aspira.

El principio de Ficha Limpia eleva el piso de la democracia mendocina, consolida la confianza ciudadana y previene *-fundamentalmente-* la captura del Estado por personas condenadas por hechos de corrupción, violencia o delitos dolosos que afecten por elevación el interés público. -

Este proyecto se funda, además, en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de transparencia, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la democracia. Entre ellos, la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097).

La inclusión de este principio a nivel constitucional, **no sólo asegura su vigencia frente a eventuales intentos de retroceso enmascarados bajo la apariencia de reforma, sino que otorga un mensaje claro y categórico: en Mendoza la honestidad es un requisito constitucional para quienes quieran desempeñar cargos políticos.** -

Mendoza, 21 de octubre de 2025



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EI SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONA CON FUERZA LEY:

ARTÍCULO N° 1: Declárase, en los términos del artículo 223 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, la necesidad de reformar el artículo 51 de dicho cuerpo normativo, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Todos los argentinos son admisibles a los empleos públicos de la Provincia, sin otras condiciones que su buena conducta y capacidad, en todos aquellos casos en que esta Constitución o la ley no exijan calidades especiales. La remoción del empleado deberá obedecer a causa justificada, y se dictará una ley especial que rija en materia de empleo, su duración, estabilidad, retribución y promoción o ascenso. No obstante ello, las personas que se encuentren condenadas penalmente a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos previstos en el Código Penal de la Nación, no podrán ser precandidatos ni candidatos a cargos electivos provinciales o municipales, ni ser designadas para ejercer funciones públicas: a) Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; b) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; c) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal; d) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal; e) Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; f) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal; h) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.*



HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA

ARTÍCULO N° 2: Convócase al pueblo de la Provincia de Mendoza para que, en ocasión de las próximas elecciones de diputados provinciales, se exprese mediante el sufragio, en todas las secciones electorales, a favor o en contra de la reforma constitucional dispuesta en la presente ley.

ARTÍCULO N° 3 De forma.